



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 73001-33-33-004-2025-00244-00
Acción: TUTELA
Accionante: DIANA CAROLINA DÍAZ OSORIO
Accionado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y OTROS

Recibida por reparto la presente acción de tutela en la que DIANA CAROLINA DÍAZ OSORIO solicita el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al hábeas data, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el Art. 14 del Decreto Ley 2591/91.

Así mismo, tiene en cuenta el despacho que conforme las reglas de reparto, esto es el Decreto 1069 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017 y por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, se asigna el conocimiento de la presente acción constitucional a los juzgados con categoría de circuito.

También se advierte por parte del Despacho, que la accionante presenta una solicitud de MEDIDA PROVISIONAL consistente en:

“Que se suspenda la realización o proclamación de resultados de las elecciones estudiantiles programadas para el 18 de octubre de 2025, hasta tanto no se esclarezca el uso y filtración de información personal de los estudiantes y se garantice igualdad de condiciones para todas las planchas.”

Respecto al tema de las medidas provisionales en las acciones de Tutela, la Honorable Corte Constitucional ha indicado que procede adoptarlas en los siguientes casos:

*“(…) (i) **cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o:***

*(ii) **Cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.”**¹*

De acuerdo con lo anterior, el Juez de tutela debe adoptar cualquier medida de conservación y seguridad dirigida a proteger el derecho fundamental y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, sin embargo, es necesario que se acrediten debidamente las condiciones de urgencia, inminencia, gravedad e impostergabilidad de la medida judicial provisional.

Considera el despacho, que con la medida provisional solicitada se está queriendo definir en este momento procesal el asunto que esta diferido al fondo, teniendo en cuenta que las pretensiones y la medida cautelar se refieren a lo mismo, lo que conlleva a que la medida provisional solicitada no tenga el carácter de ser **INDEPENDIENTE A LA DECISIÓN FINAL**. Además, es pertinente dar la oportunidad a las entidades accionadas para que

¹ Auto 133 de 25 de marzo de 2009, Expediente T-2.089.121 y T-2.180.640. Mag. Ponente Dr. Mauricio González Cuervo

puedan debatir los hechos y pretensiones de la presente acción desde su punto de vista, y de acuerdo con ello se hace necesario conocer los argumentos de la entidad accionada acerca de la situación que origina la presente solicitud de amparo constitucional.

El Despacho tiene en cuenta además que en la presente fecha los comicios universitarios ya se han realizado conforme a lo narrado en el libelo de la acción constitucional.

Atendiendo a lo anterior, no resulta pertinente ordenar la medida provisional por cuanto la misma no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Por último, teniendo en cuenta que los hechos que originan la presente acción de tutela tienen su génesis presuntamente en actuaciones realizadas por dos de los candidatos que participan en las elecciones estudiantiles en la Universidad del Tolima, personas que podrían verse afectadas con el fallo emitido dentro de la presente acción constitucional, se ordenará la vinculación al presente trámite de los señores Andrés Vallejo Correcha y Erick Daniel Jiménez Gómez.

Además el Despacho ordenará vincular en calidad de calidad de terceros con interés a las personas que se inscribieron y participaron como candidatos al Consejo Académico en las elecciones celebradas el día 18 de octubre de 2025.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de calidad de **terceros con interés** a los señores Andrés Vallejo Correcha y Erick Daniel Jiménez Gómez así como a quienes se inscribieron y participaron como candidatos al Consejo Académico en las elecciones celebradas el pasado 18 de octubre de 2025, conforme a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por DIANA CAROLINA DÍAZ OSORIO, contra la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – RECTORÍA- SECRETARÍA GENERAL - IDEAD; la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN; la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, la PERSONERÍA DE IBAGUÉ y los señores ANDRÉS VALLEJO CORRECHA y ERICK DANIEL JIMÉNEZ GÓMEZ.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, al MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN, al PROCURADOR(A) REGIONAL DEL TOLIMA, al DEFENSOR(A) DEL PUEBLO REGIONAL TOLIMA y al PERSONERO DE IBAGUÉ, a través de la dirección de correo electrónico que esas entidades han dispuesto para tal fin, remitiendo copia del escrito de tutela, de sus anexos, y del presente auto admisorio.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, que de manera inmediata, informe a este Despacho los correos electrónicos institucionales de los señores ANDRÉS VALLEJO CORRECHA y ERICK DANIEL JIMÉNEZ GÓMEZ, otorgando al efecto el término de un día, contado a partir de la notificación del presente auto. Una vez remida la

información se ordena que por Secretaría **NOTIFIQUE** este auto a los vinculados, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y aporten las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: ORDENAR a la Universidad del Tolima que deberá proceder a COMUNICAR la existencia de la presente actuación, remitiendo el escrito de la tutela, junto con sus anexos y la presente providencia, a quienes se inscribieron y participaron como candidatos al Consejo Académico en las elecciones celebradas el pasado 18 de octubre de 2025, indicándoles además, que en el término de tres (03) días, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aportar las pruebas que consideren necesarias. La entidad deberá allegar de forma inmediata, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

SEXTO: ORDENAR a la Universidad del Tolima que deberá proceder a publicar en la página web del **proceso electoral de representantes estudiantiles ante el Consejo Académico** el escrito de la tutela, junto con sus anexos y la presente providencia, indicando además, que quienes se inscribieron y participaron como candidatos al Consejo Académico en las elecciones celebradas el pasado 18 de octubre de 2025, cuentan con el término de tres (03) días, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aportar las pruebas que consideren necesarias. La entidad deberá allegar de forma inmediata, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

SÉPTIMO: CONCEDER el término de **tres (3) días** a los accionados y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la accionante, rindiendo el informe respectivo, y además para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa, advirtiéndose que en caso de no rendir el informe pertinente se tendrán por ciertos los hechos señalados por la accionante.

OCTAVO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

NOVENO: COMUNICAR esta decisión a la accionante por el medio más expedito.

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico **adm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co**, o a través de la ventanilla virtual de la plataforma **SAMAI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZA